

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 027/2020
Puerto Gala Sector A, Región de Aysén



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 AGO 2020

R. EX. N° 1769

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Gala Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentadas por Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala, C.I. SUBPESCA N° 4.885 de 2019, complementado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 16.005 de fecha 12 de diciembre de 2019; y por Pesquera Artesanal Aysén Litoral Limitada, C.I. SUBPESCA N° 5.089 de 2019, complementada mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 8.123 de fecha 27 de junio de 2019 y N° 13.317 de fecha 16 de octubre de 2019; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./P.A./N° 138335 de fecha 16 de abril de 2019 y N° 138333 de fecha 24 de abril de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 027/2020, de fecha 26 de mayo de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 336 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 124 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones de pescadores artesanales, Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala mediante C.I. SUBPESCA N° 4.885 de 2019, y Pesquera Artesanal Aysén Litoral Limitada, C.I. SUBPESCA N° 5.089 de 2019, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada **Puerto Gala Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del Decreto Exento N° 336 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 8.123 de fecha 27 de junio de 2019 y C.I. N° 13.317 de fecha 16 de octubre de 2019, las organizaciones Pesquera Artesanal Aysén Litoral Limitada y Nautigestión Limitada ingresan a esta Subsecretaría cartas en que manifiestan su acuerdo para trabajar y administrar en conjunto el AMERB ya individualizado.

Que el inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *“Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo.”*

Que a su vez el artículo 9° del cuerpo normativo citado, prescribe que *“La solicitud para la obtención de un área de manejo deberá presentarse por escrito al Servicio, una vez dictado el decreto de destinación respectivo, firmada por los representantes legales de la respectiva organización u organizaciones de pescadores artesanales; en ésta deberán proporcionarse los siguientes antecedentes:”*, señalando luego una serie de documentos que deben ser acompañados junto a la solicitud presentada ante el Servicio Nacional de Pesca.

Que la solicitud para la obtención del AMERB Puerto Gala Sector A, presentada por Pesquera Artesanal Aysén Litoral Limitada ante el Servicio Nacional de Pesca, no incluyó a Nautigestión Limitada, por lo que las cartas que acompañaron ambas organizaciones manifestando su intención de administración conjunta de dicha área no constituye una solicitud de obtención de un área de manejo en los términos contemplados en el artículo 9° citado.

Que adicionalmente, la División de Administración Pesquera, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 027/2020, citado en visto, informa que la sociedad Nautigestión Limitada es titular de otras dos áreas de manejo, Puerto Gaviota Sector A y Puerto Gala Sector C, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según el cual *“En caso de no existir tal acuerdo, se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo”*, ésta se encuentra impedida de participar del actual proceso de asignación.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, según consta en carta de Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala, C.I. SUBPESCA N° 16.005 de 2019 y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 027/2020, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y Unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación del domicilio o caleta base de la organización, establecido por estatutos o nómina de socios, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
d) Antigüedad	1) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de evaluación técnica de competencia)	Directa	12,5%
	2) Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

Que los antecedentes presentados por cada organización, que son los que a continuación se señalan; sin embargo, resulta necesario tener presente que el primer criterio indicado en la tabla precedente, no aplica para este caso en particular, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo, por lo que no tiene efecto en los resultados de la competencia. A su vez, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la ubicación geográfica de las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización. Para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de la evaluación técnica de la competencia, esto es, el 25 de mayo del presente año.

Nombre OPA	Cooperativa Última Esperanza	Pesquera Artesanal Aysén Litoral
RUT	76.674.430-3	76.985.693-5
R.O.A.	6164/2005	96998/2019
Domicilio según estatutos	Puerto Gala, Cisnes, Aysén	Zoila Bustamante 306, Villa Padre Ronchi, Aysén
Caleta base	Grupo Gala	Puerto Chacabuco
Nombre y superficie (Ha) de AMERB asignadas	n/a	n/a
Número de socios afiliados, según R.O.A.	16	2
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	16	2
Hectáreas/socio	n/a	n/a
Distancia lineal (km) entre domicilios y centroide del AMERB en competencia	13	150
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	30/Mar/2005 181,8 meses	04/Mar/2019 14,7 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	05/Jul/2005 178,7 meses	07/Mar/2019 14,6 meses

Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	Última Esperanza		Aysén Litoral	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	13	23,0	150	2,0
c) N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	16	22,2	2	2,8
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	181,8	11,6	14,7	0,9
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	178,7	11,6	14,6	0,9
Puntaje ponderado (al 75%)		68,35		6,65

Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor de la **Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Puerto Gala Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, y se rechazará la solicitud de asignación presentada por Pesquera Artesanal Aysén Litoral Limitada y la Nautigestión Limitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala, R.U.T. N° 76.674.430-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6164, de fecha 05 de julio de 2005, con domicilio en Séptimo de Línea N° 142, Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada **Puerto Gala Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del Decreto Exento N° 336 de 2003, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

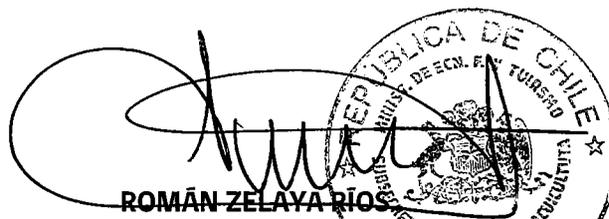
4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Gala Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, ya individualizada, presentada por Pesquera Artesanal Aysén Litoral, R.U.T. N° 76.985.693-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 96998, de fecha 07 de marzo de 2019, domiciliada en Zoila Bustamante N° 306, y correos electrónicos pesqueraaysenlitoral@gmail.com y ariel.vicencio@gmail.com, y por la sociedad Nautigestión Limitada, R.U.T. N° 76.303.726-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90244, de fecha 30 de octubre de 2013, con domicilio en 5 de abril N° 1899, Villa Gabriela Mistral, ambos de la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

